

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1166.

AÑO DE 1858.

MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El gefe político de Badajoz con fecha del 30 de Enero último da parte, con referencia al alcalde de Manchita, que el 16 del mismo fue batida á legua y media de este pueblo por 50 carabineros de la hacienda pública, la faccion del cabecilla Mera, cogiéndole todo el botin que llevaba, matándole dos hombres, y haciéndole dos prisioneros.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido nombrar para el juzgado de primera instancia de Palencia, de término, vacante por no haberse presentado á servirlo D. Jacinto Medina, á D. Francisco de Paula Arpe, juez cesante de Albuñol.

Para el de Haro, de ascenso, en la provincia de Logroño, vacante por no haber tomado posesion en el término señalado D. Francisco Pellico y Paniagua, á D. Manuel Lopez Gallego, juez cesante de Alhora.

Para desempeñar en comision el de Piedrabuena, de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, vacante por traslacion de D. Angel Robles y Muñoz, á D. Francisco Pantoja, juez cesante de Redondela.

Para el de Monblanch, tambien de entrada, en la provincia de Tarragona, vacante por traslacion de D. Antonio Enciso y Aguirre, á D. Vicente Alfonso Marti, juez cesante de Sucea.

Para el de Archidona, de entrada, en la provincia de Málaga, vacante por promocion de D. Mariano Falcon, á D. Manuel Lopez Sagredo, juez cesante de Lanjaron.

Y para el de Pola de Labiana, de entrada, en la provincia de Oviedo, vacante por renuncia de D. Vicente Miguel Vigil, á D. Manuel Feijoo y Rio, secretario de la diputacion provincial de Orense.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 17 de Enero.

Hace días que corre la voz de haber llegado noticias muy favorables de Roma; y que no debe ya dudarse que haya un arreglo bajo los auspicios de grandes influencias. La respuesta del baron de Altenstein á la alocucion pontificia de 10 de Diciembre último, ha parecido débil, y no ha satisfecho á la opinion pública. Generalmente se echa de menos que no se haya insertado todavia la alocucion pontificia en los periódicos prusianos, aunque el Gobierno haya intentado refutarla oficialmente. (Merc. de Souabe.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Enero.

Fondos públicos. Consolidados á 92.

Españoles: deuda activa, 19 cinco octavos con cupon.

Pasiva, 4 tres octavos.

Diferida, 7 tres octavos.

En un periódico de Buffalo (estado de Nueva-York) se lee lo siguiente:

Los patriotas, atrincherados en la isla de la Marina, han publicado una proclama en que manifiestan sus intenciones. Invitan á los reformistas del Canadá á que elijan su isla para punto de reunion general. La proclama la firma William Lyon Mackenzie con el título de presidente interino del gobierno provincial del Estado del alto Canadá. Se respetarán las personas y propiedades de los contrarios bajo las penas mas severas, y se ofrece la cantidad de 500 libras esterlinas á quien presente á sir Fr. Head. El mando de las fuerzas militares se encarga al general Van Renslak, hijo del general del mismo nombre, de Albany. (Globe.)

FRANCIA.

Paris 27 de Enero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 109 fr. 40 c.: 5 id. 79-40.

España, deuda activa, 19 siete octavos.
Pasiva sin interes, 4 tres octavos.

La quinta legion, siempre pronta á dar pruebas de adhesion, generosidad y beneficencia, ha correspondido dignamente á la invitacion del maire y oficina de beneficencia realizando una suscripcion domiciliaria en beneficio de los pobres del 5.º distrito, que ha producido 12,459 francos. No ha podido ser mas oportuna, y los pobres han empezado ya á experimentar sus benéficos resultados.

El banco de Francia ha reducido á 500 francos el minimum de sus préstamos sobre efectos públicos, como rentas, acciones sobre canales, obligaciones de la ciudad de Paris, cuya medida empezará á regir desde el dia 1.º de Febrero. (Constitutionnel.)

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 6 de Febrero.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Presidente y Secretarios del Congreso de Sres. Diputados, participando la eleccion hecha en 1.º del actual de Presidente, Vicepresidente y primer Secretario del mismo.

Asimismo lo quedó acordando quedasen en la secretaria dos exposiciones, una de la diputacion provincial de Leon, y otra de la de Valladolid, en las que manifiestan los males que sufre la nacion por la continuacion de la guerra civil, y piden á las Cortes que unidas con el Gobierno traten de terminar con mano vigorosa este azote desolador.

Tambien se acordó quedase en la secretaria otra exposicion del cabildo catedral de la ciudad de Almeria, haciendo varias observaciones acerca de la necesidad de reformar la ley respectiva á diezmos.

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de Gobierno interior del Senado acerca de la solicitud de D. Juan Velasco sobre haberle obligado á desocupar la casa que le servia de fábrica de municiones cuando se destinó el edificio de Doña Maria de Aragon para palacio del Estamento de ilustres Próceres, y pide en su consecuencia se le indemnizen los perjuicios que por esta causa se le han seguido; y la comision, en vista de lo que de sí arroja el expediente, es de opinion se devuelva dicho expediente al Gobierno para que tome la resolucion que proceda en justicia. Aprobado.

Procediéndose á la orden del dia, se puso á discusion el dictámen de la comision especial encargada de examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno, relativo á dispensas de gracias llamadas comunmente al sacar.

Se leyó el dictámen del Gobierno, y en seguida el de la comision.

Abierta la discusion sobre la totalidad, El Sr. marques de VALGORNERA dijo que á su parecer en el art. 1.º se habian mezclado en las facultades que se conceden al Gobierno por esta ley objetos enteramente distintos uno de otro, en los cuales en algunos casos podria ser necesaria la concurrencia de las Cortes. Que estando el Gobierno encargado de hacer ejecutar las leyes bajo la responsabilidad de los Ministros, pues la Constitucion, al señalar las facultades de la corona, la da, no un encargo ligero, sino una potestad de ejecutar las leyes, y de consiguiente no parece justo atarle las manos para que proceda en la ejecucion de las leyes cuando por la fundamental tiene ese poder.

Manifiestó que accederia gustoso al dictámen de la comision siempre que el artículo empezase con otras palabras mas racionales y mas propias para el Gobierno: analizó en seguida varias de las partes de que se compone el art. 1.º, expresando que en materia de legitimaciones sabido era que solo correspondia al Gobierno; y en cuanto á las dispensas de edad expuso que en ninguna materia como esta desearia se revistiese al Gobierno de facultades omnimodas.

El orador continuó sus observaciones acerca de los demas particulares contenidos en el artículo; y en cuanto á la tarifa á que estan sujetas las dispensas, dijo que siendo esta una materia económica que forma parte de los presupuestos de gastos del Estado, no obstante haberse dicho por el Sr. Ministro de Hacienda al discutirse la ley de presupuestos que nos rige, que á pesar de los abusos á que daban lugar estas gracias, creia conveniente subsistiesen esas tarifas, le parecia se dejase á la discrecion y prudencia del Gobierno, cuando la causa fuese grave, y el motivo justificado. Por último, concluyó diciendo que no tendria reparo en aprobar el dictámen siempre que, como dejaba sentado, las facultades con que se reviste y declaran inherentes al poder Real, fuesen expresadas de una manera mas análoga.

El Sr. GOMEZ BECERRA como de la comision contestó que el Sr. preopinante habia manifestado en su discurso lo mismo que la comision habia creído; y que si se tratase des-

pues de oírle, de analizar su discurso, se podria dudar si habia hablado en pro ó en contra; y que si bien en los principios constitucionales que habia sentado no podia menos la comision de estar conforme con S. S., acaso no lo estaria en su aplicacion.

Que el Sr. marques de Valgornera habia tocado una cuestion de la que la comision precisamente habia querido huir, pues no se concede por el proyecto que se está discutiendo la autorizacion al Gobierno que se supone por S. S., ni en ninguno de sus artículos, que es lo que constituye la ley, se usa de la palabra autorizacion.

Que el Sr. marques quisiera se empezase diciendo: *corresponde al Gobierno*; pero que para decirlo de este modo tan terminante podrian ofrecerse muchos argumentos, y la comision diciendo: *el Rey resolverá*, ha sentado una cosa que dice lo mismo que desea S. S.

Que hasta ahora estas gracias, que es el lenguaje usado en las leyes, pudiendo en adelante dárseles el nombre que se quiera, especialmente despues que se publicó la Constitucion de 1812, se han considerado como rigurosas dispensas de ley, y solo bajo este concepto podria corresponder su resolucion á las Cortes, y tomar en ellas una parte; pero que la comision habia tenido presentes las leyes antiguas, y tambien la Constitucion que nos rige, siendo el resultado de estas observaciones el que verdaderamente pueden considerarse, no como dispensas de ley, sino como una obligacion de la misma, y bajo cuyo concepto las Cortes pueden declarar que esta dispensa corresponde al Gobierno.

El orador entra en seguida á hacer varias observaciones acerca de la legitimacion de los hijos naturales; facultad concedida al Principe, y tomada en España del derecho romano; que el Principe entonces era el poder ejecutivo y el legislativo á un mismo tiempo, sin que hubiese otro á quien para estos casos se pudiera acudir; pero que ahora no estábamos en ese caso, pues hay un Principe con poder ejecutivo, pleno y completo, y con una parte sola del poder legislativo.

En cuanto á la tarifa á que por el Sr. marques de Valgornera se habia aludido, dijo que no podia verse sin escándalo, pues se observaba en ella señalado un precio para el que legitimase hijos adulterinos, sacrilegos y habidos sin esposa.

Manifiestó que todos los legisladores, al tratar de esta materia, se habian encontrado en una dura alternativa: que por una parte habian visto seres desgraciados, infelices, inocentes que no tenían culpa de los delitos de sus padres, y por otra la necesidad de conservar las buenas costumbres, de no atacar principios de moralidad, y de hacer que se guardase cierta especie de consideracion á lo establecido por las leyes. Que la del título 15, partida 5.ª, al hablar de la legitimacion de los hijos, distingue antes las diversas especies que hay de hijos legítimos: dice que despues hay hijos naturales, distinguiendo muy bien al hablar de estos en contraposicion con los legítimos, los naturales, propiamente dichos, y otros que son algo mas que naturales.

En seguida procede á explicar el modo como definen las leyes de Partida esta clase de hijos, demostrando la cautela con que dichas leyes procedieron en el particular: repite que la tarifa del año de 1817 señalada para esta clase de dispensas no se puede leer sin escándalo, y esperaba que la comision á que correspondia, de acuerdo con el Gobierno, resolverá se restablezca á sus primitivos limites.

En cuanto á las dispensas de edad en que tambien habia encontrado reparos el Sr. preopinante, aunque mas bien podria considerar que habia aprovechado la ocasion de manifestar sus buenos deseos acerca de que no se fijase la mayor edad á los 25 años, manifestó el orador abundaba en las mismas ideas que S. S.; mas era preciso tener presente no ser el tiempo oportuno para que la comision lo propusiese, por ser propio de los códigos, que es donde debe establecerse.

Que la comision al proponer este artículo solo habia tratado de dispensar la edad para ciertos casos, guiada de un principio de economia política; pero que no habia creído oportuno hacer esta excepcion en favor de algunas clases, tales como la de escribanos, á quienes hasta ahora se les ha concedido dispensas para que antes de los 25 años puedan ejercer un oficio por el cual se les hace depositarios de la fé pública, en cuyo acto tienen tanta influencia en la suerte de sus conciudadanos: que las mismas consideraciones habian mediado para exceptuar al procurador, pues si la ley le consideraba menor antes de cumplir la edad que designa, y sin facultad para manejar sus propios negocios, menos podria manejar los ajenos; pudiéndose decir lo propio del cirujano y médico, quienes aun mas que las de las otras profesiones necesitaban experiencia para ejercer las suyas.

Por último, el orador despues de otras reflexiones en que demostró las razones que la comision habia tenido para fundar su dictámen, concluyó rogando al Senado tuviera á bien aprobarle.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA impugnando el discurso del Sr. marques de Valgornera, manifestó que el Gobierno no debia presentarse á pedir una autorizacion que tiene y le está concedida por la ley fundamental que nos rige, y por eso ha traído un proyecto de ley para que discutiéndose se explanase la cuestion y se declarase que en usar de un derecho peculiar suyo no infringia las leyes.

Declarado el punto suficientemente discutido, se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de los artículos.

Se leyó el art. 1.º, que dice:

Art. 1.º El Rey resolverá todas las instancias sobre los objetos siguientes: emancipaciones y legitimaciones de los hijos naturales segun los define la ley 1.ª, tit. 5.º, libro 10 de la Novísima recopilacion; dispensas de edad para administrar bienes; dispensas de ley para que las viudas que pasan á segundas nupcias conserven la tutela; dispensas á los abogados para revalidarse de escribanos; suplemento de faltas de confirmacion de privilegios; dispensa de formalidades en los oficios renunciabiles; facultad de nombrar teniente á los propietarios de los oficios públicos enagenados; para examinarse en lugar distinto del designado por la ley ú ordenanzas; para que los clérigos puedan abogar en lo civil; y finalmente toda dispensa que altere las condiciones reglamentarias de los citados oficios y profesiones ú otras semejantes.

El Sr. SAN MIGUEL manifestó estaba conforme con algunos de los puntos comprendidos en este artículo, mas no así con todos. Que en cuanto á las dispensas de edad para administrar bienes, le parecia que sobraba esta cláusula, ó que era necesario se le diese mas claridad, pues le parecia que esta dispensa no hablaba con los menores de edad que tienen curador, porque si no le tienen es claro que no necesitan dispensa para administrar sus bienes.

Tocante al suplemento de faltas de confirmacion de privilegios, dijo no le entendia bastante bien, pues estando en el día abolidos dichos privilegios, ignoraba cuáles fuesen los que necesitasen confirmacion.

Añadió llamaba su atencion sobremanera la dispensa sobre formalidades en los oficios renunciabiles &c., pues estando ya en toda la nacion formada la opinion de la utilidad que resulta de la extincion de todos los oficios públicos que deben incorporarse á la corona, debiendo sostenerse únicamente aquellos que lo son por título oneroso, no parecia se estaba en el caso de dar mas latitud á estas dispensas.

El Sr. CAFRANGA como de la comision apoyó el artículo, y manifestó las razones en que se habia fundado para dar el dictámen.

El Sr. ONDOVILLA dijo que á su parecer no debian tener lugar en este artículo las dispensas á los abogados para revalidarse de escribanos, pues habiendo seguido su carrera y sufrido un exámen, habian tenido la práctica suficiente para examinarse de escribanos: y que lo que debia hacerse para evitar á los letrados esta especie de desaire, que por tal le consideraba, era obligarles á sacar el título de tales escribanos y pagar los derechos.

Expuso quisiera le explicase la comision qué clase de privilegios eran los en que se dispensa el suplemento de faltas de confirmacion, pues habiendo cesado estos no le parecia se estaba en el caso de conceder tales dispensas, y por lo mismo desearia mayor explicacion que la que contiene el artículo. Que en cuanto á las formalidades acerca de los oficios renunciabiles, ya el Señor San Miguel habia hecho todas las observaciones que son consiguientes á la materia, si bien es verdad habia omitido una, cual es que se perjudican los derechos de la nacion, pues sabido es que cuando se incurre en una informalidad, aquel que hace la renuncia debe el oficio incorporarse á la corona; y si se admite esta dispensa, se perjudicaba, como dejaba dicho, al Estado.

Que iguales observaciones podian aplicarse á la facultad de nombrar tenientes á los propietarios de los oficios públicos enagenados; mas que no quisiera, añadió, se concedieran dispensas, como se han concedido en otros casos para examinarse los escribanos ante los jueces de primera instancia, sino ante el tribunal superior, en cuya provincia van á servir la escribanía.

El Sr. CAFRANGA, despues de contestar á las observaciones hechas por el Sr. preopinante acerca de las viudas que pasan á segundas nupcias, y de que no se conceda facultad á los escribanos para ser examinados por otro que por el tribunal de la provincia donde deba servir su oficio, dice, en cuanto á los privilegios que necesitan de confirmacion, ser notorio que cuando los Reyes se veian en un caso extraordinario, vendian oficios públicos; y que de estos oficios, á la muerte del Rey, porque este no podia vender, y la muerte se lleva consigo todos los derechos, era de los que se necesitaba pedir confirmacion.

Los Sres. Ondovilla y Cafranga rectifican varios hechos.

El Sr. marques de VALGORNERA expuso que con respecto á la dispensa acerca de las viudas que pasan á segundas nupcias, si no estaba bastante claro podria ser objeto de una adiccion; pero que no podia menos al hablar de las dispensas de edad para administrar bienes que se conceden por este artículo, de manifestar encontraba una discordancia con el art. 3.º, al que por necesidad tenia que tocar, pues al paso que en el que se discutia se concedia al Gobierno la facultad de dispensar la edad para administrar bienes, y en lo cual estaba conforme, no podia estarlo con respecto al que habla de los médicos, cirujanos y otras profesiones, no conviniendo en manera alguna con la limitacion que allí se pone, porque era evidente que á la edad de 22 años podia un individuo por su talento precoz ser un excelente médico ó hallarse en aptitud de ejercer otra cualquiera profesion, y por esta coartacion que se pone al Gobierno verse privado de hacer uso de sus talentos. Que lo que convenia era establecer un buen plan de estudios en el que se fijase lo que se habia de aprender, y corregir los abusos que ha habido de recibir por médico á un individuo con siete años de teología y de leyes.

El orador despues de otras observaciones acerca de los particulares sostenidos en el artículo, manifestó sus deseos de que la comision admitiera la adiccion que propuso de la palabra "onerosos" con respecto á la confirmacion de los privilegios.

El Sr. PRESIDENTE suspendió esta discusion, diciendo que mañana á las doce se reuniría el Senado para continuar la del asunto pendiente, y levantó la sesion á las tres y media.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIVAHERRERA.

Sesion del dia 6 de Febrero.

Abierta á la una y cuarto, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la comision encargada de examinar las notas remitidas por el Gobierno sobre los Diputados sujetos á reeleccion, una copia del nombramiento de D. Miguel Cornejo para la plaza de magistrado de la audiencia de Madrid, vacante por promocion de D. Juan Modesto de la Mota.

Se concedió al Diputado D. Diego Montoya la licencia de dos meses que solicitaba para restablecer su salud.

Se mandaron pasar al Gobierno las solicitudes siguientes: Una de D. Juan Garcia, D. Santiago Garcia y D. Francisco Romanos, residentes en Toro, pidiendo se les permita ordenarse *in sacris* por haber redimido ya la suerte de soldados que les habia cabido en las quitas pasadas. Otra del presbitero D. Juan Llorente, religioso secularizado de la órden de San Francisco, en que manifestaba que á pesar de su amor á la libertad, como podian acreditar las autoridades de la ciudad de Córdoba, se veia reducido á la indignidad por faltarle el pago de su corta asignacion, y pedia se le igualase en el al de los de su clase que en las demas provincias se hallaban asistidos con regularidad.

Se dió cuenta de que el teniente coronel D. Juan Antonio Linars reproducia la exposicion que habia elevado á S. M. la Reina Gobernadora, quejándose de que hacia 17 meses que se le habia desterrado de Barcelona injustamente.

El Sr. conde de las NAVAS apoyó la exposicion del teniente coronel Linars, manifestando que su conducta en favor del órden y de la razon fue superabundantemente buena en Barcelona, y que sin embargo habia sido desterrado arbitrariamente y hasta la fecha en que ya la libertad afianzada con el sabio Código de 1837 garantizaba á todos los ciudadanos sus derechos, no habia visto Linars ese resplendor de libertad que debia haber llenado de júbilo el corazon de todos los españoles.

El Sr. MADDOZ apoyó algunas de las observaciones anteriores, añadiendo que sin embargo de que conocia que el referido Linars era hombre de un carácter raro, particular, singularísimo, puesto que se habia tremolado una bandera de union, reconciliacion y concordia, era menester que el Gobierno disimulase todos los extravios anteriores á la publicacion de la Constitucion de 1837, pues todos se dirigian á tocar el término á que habiamos llegado.

Se acordó en seguida que dicha exposicion pasara al Gobierno.

A la comision de Exámen de actas se remitió una exposicion de D. Vicente Reina, capitán de infantería retirado, y vecino de un pueblo de la provincia de Málaga, en que manifestaba los defectos de que adolecian las elecciones de Diputados y Senadores de dicha provincia, y pedia al Congreso se sirviese declararlas nulas.

Se leyó por primera vez la proposicion siguiente de los señores conde de las Navas, Carrasco, Madoz, Córdoba, Bardagi, Olavarieta, Burriel, Chacon, Mayans y otros:

"Conociendo las ventajas que reportará la industria fabril de que se excluyan para las contratas de vestuario, equipo y demas los géneros extranjeros, pedimos al Congreso que en las que se celebren en lo sucesivo, así en la próxima quinta como en otros casos, no entren géneros extranjeros de ninguna especie, debiendo ser todos nacionales."

Se leyó por segunda vez la proposicion siguiente del señor Monedero:

"Pido al Congreso se sirva acordar lo conveniente para que los pueblos de la capitania general de Castilla la Nueva, y cualesquiera otros que se hallen en su caso, liquiden en la capital de su respectiva provincia los suministros que hagan á las tropas, evitándose por este medio los perjuicios que se originan á las municipalidades que han de concurrir á la corte, únicamente en el día, segun está establecido."

Admitida á discusion y apoyada brevemente por su autor, se mandó pasar á una comision especial.

Se acordó que constasen en el acta los votos siguientes: El del Sr. Arrazola contrario al dictámen de la comision de Guerra sobre la adiccion del Sr. Quijana al proyecto de ley relativo á la quinta de 400 hombres; y el de los Sres. Loriga, Vazquez Moscoso, Lopez Ballesteros, Fontan, Villaverde y Cadaval, contrario á la resolucion del Congreso, no admitiendo la adiccion del Sr. Villaverde al mismo proyecto, sobre que no redimiesen los pueblos con dinero la falta de mozos hábiles para el servicio.

Leído el proyecto de ley sobre la quinta de 400 hombres, por el Sr. Secretario Reinoso, el Congreso se encontró conforme con lo aprobado, y acordó pasase al Senado para los efectos prevenidos en la Constitucion.

El Sr. PACHECO, Secretario de la comision de Reglamento interior, manifestó que en el dictámen de dicha comision sobre las adiciones presentadas á su proyecto, inserto en el Diario de hoy, se habia padecido un error gravísimo, cual era el de haber puesto tres párrafos en distinta colocacion en la página 349; pues el órden con que debian estar colocados, era en primer lugar el 1.º y 5.º, y luego el 2.º Añadió que hacia esta advertencia para conocimiento de los Sres. Diputados, y para que el Sr. redactor se sirviese enmendarlo en el próximo Diario.

Orden del día: Discusion del dictámen de la comision de Actas sobre la de tercera eleccion de la provincia de Sevilla.

Se leyó dicho dictámen, en el cual despues de un largo preámbulo la comision opina, que la tercera eleccion practicada en Sevilla para nombrar un Diputado suplente en vez del cuarto de igual clase que habia renunciado, es ilegal, y que así debe declararlo el Congreso, dando aviso al Gobierno para que disponga lo conveniente á fin de que se repita, bien como nueva parcial, como caso omitido en la ley, y por el estado en que han venido á recaer las cosas; bien como segunda conformándose con lo dispuesto en el art. 44 de la ley electoral.

Muchos Sres. Diputados piden la palabra en contra.

El Sr. MADDOZ (en contra): Yo entraba, señores, con mucha desconfianza á impugnar el dictámen de la mayoría de la comision de Poderes, porque creia encontrarme solo en la defensa de mi voto particular; pero despues cuando he visto que tantos señores han pedido la palabra en contra, por de pronto me animé algo. Sin embargo veo ahora que yo ataco el dictámen de la comision por muy malo, y otros le atacan por muy bueno. Pero sea como quiera, no me encuentro del todo solo en la arena, puesto que tendré un buen defensor. La cuestion parece cuestion de partido; mi dictámen puede considerarse como de Diputado que pertenece á la minoría, y por eso suplico al Congreso que oiga con indulgencia las razones que he tenido para fundar mi voto particular.

Convengo con la comision en que el caso es nuevo; pero de ningun modo en lo demas que sienta en su dictámen. Todos los Sres. Diputados convendrán conmigo en que la ley es imperfecta; pero nosotros no hemos de condenar á los pueblos á que sufran los gravámenes de que despues me haré cargo. Creo, pues, de mi deber presentar ante todo la historia de esta eleccion y despues entraré en la cuestion legal.

La provincia de Sevilla se encontró, señores, á poco de hacerse las elecciones generales sin ningun suplente. Renunciaron tres de los Diputados elegidos, y vinieron á reemplazarlos otros tantos suplentes. Despues de esto el Sr. D. Manuel Maria Calderon renunció el cargo de Diputado, y faltaba un suplente, puesto que seis dignísimos Diputados por aquella provincia hoy se sientan en estos escaños. Luego el resultado es que le falta á la provincia un solo Diputado, que es el que ha sido elegido en esta última eleccion, eleccion bien hecha en mi concepto, y que por lo tanto debe aprobarse.

La ley electoral presenta diferentes casos en que puede ocurrir vacante del cargo de Diputado: 1.º cuando el elegido fuese nombrado Senador; 2.º cuando despues de haber tomado asiento en el Congreso renunciase su cargo. La misma ley dice en su art. 47 (lee). Tenemos, pues, que á elecciones parciales únicamente puede procederse para reemplazar las vacantes que ocurren despues de haber tomado asiento los Diputados en el Congreso. Ahora bien: ¿al Sr. D. Manuel Maria Calderon puede aplicársele el art. 47? Me parece que no. (El Sr. Arrazola pide la palabra como de la comision.) Si el Sr. Calderon dice que no puede salir de Sevilla por el estado de su salud, no es posible que se le aplique este artículo, pues su aplicacion solo puede tener lugar en el caso de que el Diputado se hubiera sentado en el Congreso.

La comision sin duda está muy escasa de razones cuando en la parte dispositiva de su dictámen no sabe qué decir. No hay que leer mas que dicha parte dispositiva para convencerse de esto, pues en ella la comision dice que se haga esto ó lo otro, cuando solo la ley es la que debe dirigirnos. Así yo ruego á los Sres. Diputados que desechen el dictámen, pues es mas legal desecharle que aprobar lo que la comision sienta en él. Esto prueba, y permitame que lo diga el Sr. Arrazola, que es el que va á tomar la defensa, que la comision tiene una conviccion muy escasa, muy poco fuerte, no como la que yo tengo, y en virtud de la cual defiende mi voto particular.

Antes de entrar á sostener lo que debió hacerse para la segunda eleccion segun yo opino, me permitirá el Congreso que lea el art. 41 de la ley electoral. Dice dicho artículo: "También se proveerá por medio de segunda eleccion cuando resulte que no haya suficiente número de candidatos para el Senado, ó de Diputados suplentes para reemplazar á los propietarios en los casos previstos en el art. 5.º de la presente ley." Es decir, que se procederá á segunda eleccion en los casos á que se refiere el art. 5.º Veamos este, y si encontramos algun caso aplicable á la opinion de los individuos de la mayoría de la comision, debe procederse á eleccion parcial. En este caso antítese la eleccion de que tratamos y procédase á otra nueva. Dice el art. 5.º (lee dicho artículo.) Tenemos aquí los dos casos en que debe procederse á segundas elecciones: El Sr. D. Manuel Maria Calderon ha sido elegido Senador? No. ¿Ha llegado á tomar asiento en el Congreso? Tampoco: luego no está comprendido en ninguno de los dos casos del art. 41 con referencia al 5.º Véase pues cómo debió procederse á eleccion parcial, con arreglo á la instruccion del art. 42 de la misma ley electoral.

La comision, señores, debió entrar francamente en la cuestion y decir: este artículo de la ley se ha infringido, y así debe anularse la eleccion. ¿Lo ha hecho? No. Ha dicho lo que podia decir, y en lo que convendrán todos, á saber: que el caso es dudoso. Y en caso de duda ¿hemos de condenar á la provincia de Sevilla á nueva eleccion hoy que tal vez se hallará invadida por el rebelde Basilio, y los pueblos se encuentran cansados de tantas y tantas elecciones? ¿Vamos á determinar, porque la ley está oscura, que un pueblo vuelva á votar nuevamente cuando ningun artículo de aquella se ha infringido? Tan débil de razon ha estado la comision, que se encuentra en su dictámen un párrafo que honra mucho á mis compañeros, y demuestra la imparcialidad y legalidad con que ha procedido siempre la comision de Poderes en todos sus dictámenes, incluso el relativo á anular las elecciones de la provincia de Málaga.

Otra de las objeciones que pueden hacerse á la tercera eleccion de Sevilla es que no concurren todos los distritos al escrutinio general; pero yo trataré de desvanecerla.

No hay, señores, un solo artículo en la ley electoral, por el que se disponga deban asistir todos los distritos electorales al escrutinio general; y si esto no fuese cierto, ¿cuántos señores Diputados se hallan en estos bancos que no debieran sentarse en ellos, porque algunos partidos de las provincias que representan no han asistido á las elecciones? Las circunstancias que nos encontramos, la influencia de los partidos que á las veces se amenazan de muerte, ha sido, á no dejar la menor duda, la causa de que los seis partidos de la provincia de Sevilla no hayan concurrido á las elecciones. Debemos considerar, pues, solo una cosa, que á la provincia de Sevilla le faltan un Diputado y un suplente, y que cuanto antes debemos poner remedio á este mal, para no hacer mas hondas y cada vez mas incurables las heridas que allí se han abierto á las leyes, faltándose á la imparcialidad y buena fe con que se debió haber procedido.

El Sr. ARRAZOLA: Se ha dicho por el Sr. Madoz que la comision se presentaba muy débil de razones para sostener su dictámen, sin embargo de que le constaban los deseos que tenia del acierto en cuantos habia dado. La comision á la vez podria decir á S. S. que no deben ser sus argumentos muy fuertes, cuando para darles cierto colorido de justicia ha tenido que recurrir á sofismas, pues en último analisis á esto queda reducido el discurso que acaba de pronunciar, y lo probaré.

El primer cargo que ha hecho el Sr. Madoz contra el dictámen es que la comision duda, que está vacilante en su opinion, y que no ha presentado aquel redactado en los términos con que generalmente se expresan los hombres cuando están seguros de que lo que proponen es justo. ¿No es esto, señores, un sofisma? ¿Por ventura el mismo Sr. Madoz no ha dicho que habia motivo fundado para dudar, que el caso era nuevo y que no estaba expreso en la ley?

Se ha dicho también que la comision no proponia dictámen. ¿No es proponer dictámen decir, que son ilegales las actas electorales de Sevilla; que deben volver á repetirse por un medio parcial, haciendo que vengan aquí los que únicamente pueda calcularse son la expresion de la opinion de la provincia? Veau los señores que impugnan el dictámen á qué extremos los conduce el no pararse á reflexionar sobre cuestiones, que aunque á primera vista parezcan obvias, sin embargo son difíciles y problemáticas. Es indudable que á cada provincia le corresponde un número fijo de Diputados y suplentes, y que por estos

últimos se suple á los primeros cuando no pueden ó no quieren venir á este lugar; pero de aquí no se infiere lo que ha sostenido el Sr. Madoz comparando las segundas elecciones con unas segundas nupcias, ni hay tampoco paridad en el caso; porque las segundas nupcias serán nulas siempre que subsistan los efectos de las primeras, y así la comision ha creído que las segundas elecciones de Sevilla eran ilegales porque aun subsistian los efectos de las primeras. Estas, pues, me parece son razones, y no de poco peso como ha dicho el Sr. Diputado por Lérida. Fundada, pues, en ellas la comision, espera que el Congreso se servirá declarar nulas las elecciones de Sevilla, y hará se verifiquen otras parciales segun prescribe la ley electoral.

El Sr. IZNARDI: Quisiera poder demostrar que las actas de Sevilla deben ser aprobadas tal cual han sido presentadas. Yo despues de lo dicho por el Sr. Madoz bien poco tendré que añadir, pues en mi concepto S. S. ha probado hasta la evidencia que las elecciones deben ser segundas, no parciales. Las segundas elecciones, claro es que no se dicen así porque sean el complemento de las primeras, sino porque puede suceder que uno de los individuos nombrados en propiedad no quiera ó no pueda venir á sentarse en estos bancos á representar los intereses de aquellos que lo han honrado con su confianza; y este es el caso de las elecciones de Sevilla. Ademas las circunstancias particulares en que se encontraban aquellos habitantes deben tenerse muy presentes para resolver esta cuestion.

No puedo conformarme tampoco con la solucion que dió el Sr. Arrazola á la comparacion que hizo el Sr. Madoz de las segundas elecciones con las segundas nupcias. Ha dicho S. S. que en el primer caso vivia, por decirlo así, la primera muger, y por consiguiente el segundo matrimonio era nulo: no señores, yo no lo veo así, pues el Diputado propietario habia muerto y la provincia estaba como viuda, y consiguientemente el caso presentado á par por el Sr. Madoz está perfectamente traido. Concluyo, pues, manifestando que deben aprobarse las actas de Sevilla.

El Sr. GALIANO: Bien sé, señores, que podré ser considerado como sospechoso en este negocio, y que se me dirá procedo en él por espíritu de partido: no me resentiré yo de tales calificaciones, pues estoy firmemente convencido de que estos partidos son el alma de los Gobiernos constitucionales ó representativos. Trataré de averiguar si la letra y genuina interpretacion de la ley está terminante y bien aplicada á la cuestion que nos ocupa, ó si por el contrario, va contra su objeto y espíritu. La ley electoral se ha hecho para que los pueblos, entre dos partidos que se combaten en todos los países regidos por instituciones como las nuestras, elijan los que quieran que les representen; al efecto reparten listas de sus candidatos, y hacen cuantos esfuerzos les son posibles para obtener la victoria, de manera que hay vencedores y vencidos. Pues bien, si ahora aprobamos las actas de Sevilla, en último resultado vendremos á parar en que un representante que no pertenece al partido político que allí obtuvo la victoria electoral, y que realmente no podrá nunca expresar la verdadera opinion de sus comitentes, se sentará en estos escaños contra la índole de esta clase de sistemas de gobierno.

El orador hace algunas otras observaciones, y concluye ofreciendo su voto de aprobacion al dictámen de la comision.

En seguida á peticion de un Sr. Diputado se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion quedó aprobado el dictámen de la comision.

Se da cuenta de otro dictámen de la comision de Revision de actas, en que se manifiesta que habiendo examinado las de segundas elecciones de la provincia de Madrid y hallándolas conformes á la ley electoral, era de dictámen que debian aprobarse. Así se acordó sin discusion.

Se declaró admitido como Diputado por la misma al señor Cantero, que era quien habia remitido las actas al Congreso.

Para completar la comision de Hacienda se nombra á los señores Benavides, marques de Montevirgen, Miguel Polo, é Iñigo.

Para la comision que ha de informar sobre la proposicion del Sr. Monedero se nombra á los Sres. conde de Toreno, Aloe, Silvela y Ceballos.

Para la comision de Instruccion primaria se nombra al señor Muñoz Maldonado.

Se dió cuenta del siguiente dictámen de la comision de Guerra:

"La comision de Guerra ha examinado las dos solicitudes remitidas por el Gobierno al Congreso de Doña Manuela Dominguez, viuda del teniente general D. José Canterac; y en su vista, y teniendo presente el mérito contraído por dicho gene-

ral, que perdió su vida por sostener la subordinacion y disciplina militar, propone al Congreso el siguiente proyecto de ley: Artículo único. Se concede á Doña Manuela Dominguez, viuda del teniente general D. José Canterac, ademas de la viudedad que ya disfruta, 200 rs. de pensión, máximum de las de guerra."

El Sr. HUELVE hace presente que segun se le ha informado y han dicho los papeles públicos, la señora viuda del general Canterac disfruta unas pensiones considerables, acaso por el valor de 40 duros, y que si efectivamente era así no se le debia conceder ahora lo que proponia la comision.

El Sr. SAN MIGUEL contestó á nombre de la comision, que los individuos de la misma nada sabian relativamente á lo que habia indicado el Sr. Huelves; que el Gobierno no habia pasado á la comision ningun antecedente sobre el particular.

Despues de hablar sobre este mismo asunto los Sres. Muro y Burriel, manifestando el último no ser la situacion de la nacion la mas á propósito para conceder las cuantiosas pensiones propuestas por la comision; esta expone que retira su dictámen para proponer nuevamente al Congreso lo mas conveniente.

Se leyó el dictámen de la comision especial nombrada por el Congreso para informar sobre la proposicion relativa á inscribirse en el salon los nombres de algunos ciudadanos sacrificados por la tiranía en los diez años del despotismo.

La comision en dicho dictámen opinaba que no habia inconveniente en que el Congreso acordase la inscripcion de los nombres citados en la proposicion sujeta á su exámen.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO pide la palabra para una cuestion de orden, y concedida que le es, dice que el dictámen de la comision abrazaba dos cuestiones principales, á saber: una si los ciudadanos á que se referia la proposicion eran ciertamente dignos del honor de inscribirse sus nombres en el salon; y otra si las Cortes tenian facultades suficientes para resolver esto por sí despues de publicada la Constitucion de 1837.

Respecto de esta última cuestion, que S. S. fija como cuestion de orden, dice que ha leído detenidamente todo el título 5.º de la Constitucion, que trata de las atribuciones del Congreso, y no ha encontrado articulo ninguno que comprenda este, cuyos inconvenientes no se salvaban de modo alguno con el precedente de lo hecho por las Cortes constituyentes, pues aquellas Cortes no tenian ley fundamental á que atenerse, siendo como eran llamadas á formarla; pero que ahora bajo un sistema de orden, pues los poderes no se hallaban confundidos, bajo un sistema de legalidad, pues habia ya ley fundamental, dudaba S. S. si podrian las Cortes acordar la inscripcion de esos nombres que la comision proponia conformándose en un todo con la proposicion de algunos Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa no cree que lo propuesto por el Sr. Vazquez Queipo es una cuestion de orden, pues mas bien es una impugnacion al dictámen de la comision; y así pasa á conceder la palabra á los señores que la han pedido en contra de la cuestion principal. El Sr. Infante tiene la palabra en contra.

El Sr. INFANTE: Señores, al tomar la palabra en esta cuestion, tengo necesariamente que volver la vista atrás, y recordar otra época.

A la comision de Premios nacionales de las Cortes constituyentes se la pasó una proposicion, pidiendo que se inscribiesen cierto número de nombres en el salon; la comision propuso, y las Cortes acordaron la inscripcion de los que hoy ocupan esa lápida (señalando la que tenia en frente).

Esa lápida, señores, no es mas que el epigrafe de un capitulo de nuestra historia. Riego, señores, ¿quién al leer este no recuerda la hazaña que le inmortalizó, como asimismo que fue sentenciado á muerte con otros muchos por una votacion que hizo como Diputado?

Sigue despues, de él, señores, el *Empecinado*, nombre que nos trae á la memoria los eminentes servicios que prestó en la gloriosa guerra de la independencia, y su desastroso fin en un cadalso.

Miyar, ese honrado ciudadano, cuyo fin es bien conocido de todos; como asimismo sus esfuerzos y los de sus compañeros para dar la libertad á su patria.

Doña Mariana Pineda, por ser una patriota y una señora, ¿quién podria rehusarla el honor de inscribir su nombre en esa lápida?

Manzanares, señores, ese digno militar, cuyo desgraciado y heroico suceso todos conocen bien.

El último de todos está *Torrijos*; y quién al leer este nombre no lee tambien detrás de él los de todos sus compañeros de infortunio?

Pero en medio de esto, yo creo sinceramente que hay un nombre entre todos que sobresale como un gigante; ese ingles que los acompañaba, el desgraciado Boyd, que sin relaciones y sin intereses en este país vino á sacrificarse por la libertad española entregando para aquella expedicion toda su riqueza; porque á mí me consta que esa benemérita ingles dió 250 libras esterlinas.

Así, pues, las causas que tengo para oponerme al dictámen en cuestion, son dos: 1.ª Que algunos de los nombres propuestos se lean al leer el de Torrijos; y 2.ª porque no se ha inscrito el nombre de ese ingles que tan relevantes servicios nos prestó.

Un Sr. individuo de la comision contesta brevemente manifestando que la comision no tendria inconveniente alguno en que se inscribiesen tantos nombres que no quedase ya unas que leer; pero no podia convenir de modo alguno con el Sr. Infante, respecto de que ciertos nombres se sobreentendian al leer otros; pero que la comision por sí no tenia facultades para acordar la inscripcion del ingles citado por el Sr. Infante; y que así si el Congreso lo estimaba oportuno, la comision no tendria reparo alguno en ello.

El Sr. MOURE apoya brevemente lo dicho por el Sr. Infante, sobre que debian ponerse otros nombres mas, caso de colocarse los propuestos por la comision; y propone que despues de nombrar algunos de los compañeros del malogrado Torrijos, se añada "y demas compañeros sacrificados en Málaga."

El Sr. conde de las NAVAS (como miembro de la comision) dice que lo dicho por los Sres. Moure é Infante no era de modo alguno un ataque directo á la comision, porque esta no podia proponer la inscripcion de mas nombres, pues era comision especial nombrada para informar sobre personas determinadas.

El Sr. IÑIGO (en contra) manifiesta oponerse, porque dice que hay muchas personas, cuyos eminentes servicios rivalizan con los de las propuestas por la comision. Y despues de apelar á las gloriosas ruinas de Zaragoza, de Gerona y otros puntos, concluye opinando por la desaprobacion del dictámen.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusion, y señalando la de mañana, levanta la sesion de este dia á las cinco menos cuarto.

ESPAÑA.

MADRID 6 DE FEBRERO.

Por Real orden de 26 de Enero último se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora mandar se saquen á pública subasta en esta corte los viveres y raciones de pienso que puedan necesitarse hasta fin de Mayo venidero para la subsistencia de las tropas que se expresan en la siguiente nota, para cuyo remate está señalado el dia 20 del actual á las doce en punto de su mañana en los estrados de la intendencia general militar, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones á las que se ha de arreglar dicho servicio; y adjudicado que sea al mejor postor, no se admitirá proposicion alguna por favorable que sea.

Nota de los pueblos en que se ha de asegurar la subsistencia de las tropas con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Enero último, sacando á pública subasta en esta corte el repuesto de raciones que se marcan á cada uno, segun el tiempo á que corresponde, á saber:

	Raciones de p n y etapa.	Idem de pienso.
<i>Ejército del Norte.</i>		
Logroño	960,000	120,000
Vitoria	650,000	27,000
Bilbao	"	"
Burgos	420,000	42,000
Medina de Pomar	480,000	21,000
Santander	120,000	18,000
Miranda de Ebro	180,000	42,000
<i>Idem del centro.</i>		
Zaragoza	720,000	96,000
Teruel	240,000	48,000
Daroca	120,000	36,000
Alcañiz	171,600	36,000
Castellon de la Plana	480,000	72,000
Vinaroz	240,000	26,400
Peñíscola	60,000	"
Murviedro	72,000	24,000
Valencia	"	"

TENEDURIA DE LIBROS DE LOTERÍAS NACIONALES.

Mes de Julio de 1857.

Extracto general de las cuentas del tesorero y de los administradores, por las cantidades ingresadas en su poder, y las que han satisfecho en el referido mes de Julio, á saber:

EXISTENCIAS EN FIN DE JUNIO DE 1857.	Rs. vn.	Mrs.
En tesorería	856825.	17
En poder de los administradores	2215116.	20
En remesas en camino	4920	
	3074860.	5

ENTRADA GENERAL EN EL MES DE JULIO DE 1857.

Por cuenta de extracciones y sorteos.		
Por el sorteo de 25 de Marzo han ingresado en poder del administrador de Cáceres	80	5115592.. 10
Por la extraccion de 17 de Abril han ingresado en poder del administrador de Mondoñedo	47.. 2	
Por la de 29 de Mayo han ingresado en poder del administrador de Logroño	2.. 16	
Por la de 15 de Junio han ingresado en poder del administrador de Corella	1.. 22	
Por el sorteo de 26 de Junio han ingresado en poder del administrador de Cuenca	320	
Por la extraccion de 3 de Julio han ingresado en poder de los administradores	185222.. 10	
Por el sorteo de 10 de Julio id. id.	655500	
Por el de 24 del mismo id. id.	1825380	
Por la extraccion de id. id. id.	390720.. 50	
Por el sorteo de 7 de Agosto	54260	
Por la extraccion de 10 de id. id.	6257.. 52	

Por ingresos extraordinarios.

Por los débitos procedentes de empleados y otros deudores á la hacienda nacional han ingresado en tesorería	14567.. 20	1129180.. 4
Por el descuento gradual de sueldos	9555.. 19	
Por beneficio de rifas	11112.. 20	
Por ganancias de la negociacion de efectos	3895.. 13	
Por abono que se hizo de mas el administrador de Granada por su comision de la extraccion de 15 de Junio	28	
Por id. id. el administrador de Huelva en la del sorteo de 26 de Junio	6.. 20	
Por id. id. el administrador de Badajoz y el Puerto de Santa María en la de la extraccion de 3 de Julio	142.. 24	
Por importe de 214 letras expedidas por la direccion á cargo de diferentes administradores	1089566	
Por anticipaciones	354.. 50	
Total ingresado	7319652.. 17	

SALIDA GENERAL.

Comisiones.

Por la comision satisfecha al administrador de Cáceres sobre los 80 rs. que importan las ventas hechas para el sorteo de 25 de Marzo último	2.. 13
Por id. al administrador de Mondoñedo sobre 47 rs. 2 mrs. de mas ingresos por la extraccion de 17 de Abril	4.. 25
Por id. al administrador de esta corte con el núm. 6 mas abono que se le hace por su comision en la extraccion de 29 de Mayo	1.. 12
Por id. al administrador de Cuenca sobre los 320 rs. que importan las ventas hechas para el sorteo de 26 de Junio	9.. 20
	18

Table with columns for descriptions of payments and amounts. Includes entries like 'Suma de la vuelta.. 18', 'Por id. de la extraccion de 5 de Julio...', and 'Por id. á los de esta corte sobre 465,560 rs. al respecto del 2 1/2 por 100...'.

Ganancias á los jugadores.

Table listing gains for players, including 'Por 8 1/2 billetes del sorteo de 9 de Enero se han satisfecho á los jugadores á cuenta de los 407,840 rs. que les correspondieron...'.

Gastos de extracciones y sorteos.

Table listing expenses for drawings and lotteries, such as 'Por cuenta de los ocasionados en el sorteo de 12 de Junio...'.

Sueldos y gastos de oficinas.

Table listing salaries and office expenses, including 'Por los sueldos que han correspondido á los empleados en estas oficinas en el mes de Junio de este año...'.

Quebranto en la negociacion de letras.

Table listing exchange rates and related costs, such as 'Por la pérdida sobre 1.400,975 rs. 15 mrs. á que ascienden las negociaciones hechas en esta corte...'.

Table of various payments to the Treasury, including 'Por entregas hechas á la direccion del Tesoro público...', 'Por premios á patriotas y doncellas...', and 'Total pagado... 4245962.. 15'.

RESÚMEN GENERAL.

Summary table showing 'Importa lo ingresado en todo el mes de Julio, con inclusion de la existencia que resultó en el anterior...' and 'Existencia para el de Agosto...'.

Large table titled 'En la Tesoreria' showing 'En poder de los administradores de' and 'Suma anterior. 1479679'. Lists provinces like Madrid, Reino, and their respective amounts.

Segun resulta de las cuentas que estan á mi cargo; y para que conste y obre los efectos correspondientes, firmo este extracto en Madrid á 11 de Diciembre de 1837.—El tenedor de libros, Rafael Ruiz Ordoñez.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

Table of market quotations for public effects, including 'Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.', 'Títulos al portador del 5 por 100, 18 1/2 y nueve dieziseisavos...', and 'Acciones del banco español, 00.'

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á una casa en esta corte, calle de la Merced, esquina á la de S. Pedro Martir, número 3, manzana 11, que poseyó en prenda pretoria la extinguida compañía de Jesus, para que en el preciso término de 15 días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta, comparezcan ante el Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta villa y escribanía del número de Revilla, á deducir las acciones de que se crean asistidos sobre la pertenencia de dicha casa.

TEATROS.

PRINCIPE. A las seis y media de la noche. Se pondrá en escena la acreditada y graciosa comedia en tres actos, que tantos aplausos ha merecido siempre, titulada EL LEÑADOR ESCOCES, en la que el actor D. Antonio de Guzman desempeñará el papel del protagonista. Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete. CRUZ. A las seis y media de la noche. I PURITANI ED I CAVALIERI, ópera en tres actos; del célebre maestro Bellini. EN LA IMPRENTA NACIONAL.